

Introducción

Con la elaboración y posterior difusión de esta Memoria, la Comisión de Ética Pública (CEP) del Gobierno vasco se propone dar cuenta pública del trabajo que ha desarrollado a lo largo de 2016. Su redacción pretende dar cumplimiento a la previsión contenida en el apartado 16.3. del Código Ético y de Conducta (CEC) aprobado por el Consejo de Gobierno el 28 de mayo de 2013, según el cual, corresponde a la CEP “realizar un Informe Anual de Supervisión del Cumplimiento del Código Ético y de Conducta”, que será elevado al Consejo de Gobierno para su conocimiento y los demás efectos que éste considere procedentes.

1

Valoración positiva

El año 2016 ha puesto término a la X legislatura del Parlamento vasco, que dio comienzo en diciembre de 2012. Mediante Decreto 23/2016, de 1 de agosto, el Lehendakari acordó disolver el Parlamento vasco y convocar elecciones autonómicas para el día 25 de septiembre. Como consecuencia de ello, a lo largo de los meses subsiguientes, la actividad del sector público de la Comunidad Autónoma de Euskadi quedó condicionada por la agenda impuesta por la celebración de los comicios y la posterior constitución del nuevo Gobierno vasco, con arreglo a los resultados arrojados por las urnas.

La conclusión de la legislatura en la que vio la luz el CEC, ha dado pie para reafirmar, una vez más, la valoración positiva que merece a las instituciones autonómicas la experiencia a que ha dado lugar su aprobación y puesta en marcha.

En efecto, el Gobierno vasco que ha salido de las elecciones -un Ejecutivo de coalición, formalmente distinto al Gabinete monocolor que le precedió- no sólo no ha suprimido el sistema de integridad institucional inaugurado con la aprobación del CEC, sino que, en un gesto de gran fuerza simbólica, ha hecho coincidir en el tiempo, la toma de posesión de las y los consejeros designados por el Lehendakari, con la publicación de un texto refundido del Código, que incorpora, siguiendo las recomendaciones formuladas por esta CEP en su Memoria de 2015, todas las modificaciones operadas en su texto durante los últimos años¹, expresando, con ello, de manera clara y sin ambages, su firme propósito de revalidar, de cara a la XI legislatura, la apuesta por apuntalar el sentido ético de la política y fortalecer la confianza de la ciudadanía en sus instituciones y en los responsables públicos que sirven en ellas.

¹ Resolución 67/2016, de 22 de noviembre, del Viceconsejero de Relaciones Institucionales, publicada en el BOPV núm. 226 de 28 de noviembre de 2016.

2

Continuidad en la composición de la CEP, pese al cambio de legislatura

El cambio de legislatura ha suscitado, lógicamente, la cuestión relativa a la posible renovación de las personas -particularmente, las ajenas al sector público de la Comunidad Autónoma de Euskadi- que integran la CEP.

El apartado 16.2 del CEC establece que, junto a los miembros natos de la Comisión este órgano estará compuesto por dos personas, “de experiencia, competencia y prestigio profesional contrastado en materias relacionadas con la ética, el derecho o la gobernanza de organizaciones tanto del sector público como del privado, que serán designadas por el Gobierno Vasco”. Pero nada dispone a propósito de la duración temporal de su mandato.

Una vez constituido el Gobierno salido de las urnas y confirmada la continuidad de las personas a las que se refieren los puntos a), b) y d) del apartado 16.2 del CEC en los cargos que venían desempeñando, la vocal Elisa Pérez Vera, que viene formando parte de la CEP desde su constitución, en septiembre de 2013, puso su cargo a disposición del Gobierno Vasco, desde la consideración de que, la vocalía externa de la Comisión constituye un cargo de confianza del que el nuevo Gobierno debe disponer con entera libertad.

Lejos de promover su sustitución, el Ejecutivo le propuso continuar en el desempeño del cargo, poniendo en valor su cualitativa aportación a la puesta en marcha del sistema de integridad institucional del Gobierno vasco y al buen funcionamiento de la CEP. La propuesta fue aceptada por la vocal, lo que dio pie a la inmediata ratificación de su nombramiento.

La consideración sobre su posible sustitución, carecía de sentido en el caso del otro vocal externo, Txetxu Ausín Díez, cuya incorporación a la CEP, como se hizo notar en la Memoria correspondiente a 2015², se había producido el 17 de marzo de 2015, en sustitución de Daniel Innerarity, que pidió ser relevado como miembro externo de la Comisión en razón a que su inclusión en una candidatura electoral le inhabilitaba para continuar desempeñando una función pública que encierra un

² Memoria de la Comisión de Ética Pública del Gobierno Vasco, 2015, pág. 13-14

fuerte marchamo de objetividad, independencia e imparcialidad. Su todavía reciente incorporación al órgano -poco más de año y medio- constituía un argumento decisivo en favor de su permanencia en el mismo.

En consecuencia, a la conclusión del ejercicio al que se refiere esta Memoria, la composición de la CEC continúa siendo la siguiente:

Presidencia: Josu Iñaki Erkoreka Gervasio (Consejero de Gobernanza Pública y Autogobierno)

Vocal: Andres Zearreta Otazua (Viceconsejero de Función Pública)

Vocal: Elisa Pérez Vera

Vocal: Txetxu Ausín Díez

Secretaría: Maite Iruretagoiena Ibarguren (Directora del IVAP)

3

Modificaciones operadas en el CEC a instancias de esta CEP

El CEC es un documento abierto y flexible, concebido para ser actualizado y adaptado a las cambiantes demandas sociales y a la evolución de las exigencias ciudadanas en punto a la necesidad de acomodar la conducta de los cargos públicos a los requerimientos de la integridad y la ética. Así lo expresa el propio preámbulo del CEC, al señalar que se configura como un código abierto, “ya que, mediante el sistema de seguimiento que se incorpora, se pretende revisar anualmente su contenido y mejorar sus enunciados, así como introducir determinados comportamientos o conductas que la evolución y las exigencias que la sociedad considere como idóneos para reforzar la imagen de integridad de la Alta Dirección Ejecutiva y fortalecer de ese modo la confianza de la ciudadanía vasca en sus propias instituciones”

Haciendo uso de la previsión contenido en apartado 16.3 del CEC, que habilita a esta CEP para “proponer las modificaciones que sean precisas en el Código Ético y de Conducta, elevándolas para su toma en consideración por el Consejo de Gobierno”, en la Memoria correspondiente a 2015, formulamos, entre otras, las siguientes recomendaciones:

Primera: modificar puntualmente el apartado 15.5 del CEC para adaptarlo a las reformas terminológicas recientemente operadas en la Ley de Enjuiciamiento Criminal, en torno a la figura del imputado en el seno de un procedimiento penal.

Segunda: elaborar y publicar un texto refundido del CEC, que permita a sus destinatarios disponer de una versión consolidada que facilite su conocimiento y observancia.

Ambas peticiones han sido atendidas por el Gobierno vasco, que mediante Acuerdo de 22 de noviembre de 2016 (publicado en el BOPV núm. 226 de 28 de noviembre de 2016, mediante Resolución 67/2016, de 22 de noviembre, del Viceconsejero de Relaciones Institucionales) aprobó un texto consolidado del Código Ético y de Conducta de los cargos públicos de la Administración de la Comunidad Autónoma de Euskadi y su sector público que además de incorporar todas las modificaciones

llevadas a cabo desde su aprobación inicial, con el fin de facilitar su uso y reforzar su cumplimiento, dota de nueva redacción al apartado 15.5 -en la actualidad, tras la reforma, apartado 15 d)- sustituyendo la voz “imputación” por “investigación”.

Pero el texto refundido ha incorporado también otras novedades puntuales, propuestas por el Gobierno vasco con el fin de hacer más operativos algunos de sus mandatos y profundizar en algunas de las exigencias éticas que ya venían establecidas por el CEC. Modificaciones que han contado con el visto bueno de esta CEP, y que tienen que ver, básicamente, con

- La necesidad de formalizar la abstención de los cargos públicos ante el Servicio de Registro de Personal de la Dirección de Función Pública -creado por la Ley 1/2014, de 26 de junio- cuando se encuentren ante un posible conflicto de intereses (apartado 11.3 e). En la redacción original sólo se contemplaba la necesidad de poner tales supuestos en conocimiento de esta CEP.
- La obligación -exigida por las pautas fijadas por el Gobierno vasco en el ámbito de la transparencia- de autorizar al Departamento de Gobernanza Pública y Autogobierno la publicación de la información relativa a las bases imponibles de las declaraciones de la renta y, en su caso, del patrimonio de los cargos públicos (apartado 13 k)
- La revisión del procedimiento de adhesión al CEC, con el fin de facilitar la gestión y seguridad de la correcta manifestación de dicha voluntad de adhesión por parte de los cargos públicos de la Administración de la Comunidad Autónoma de Euskadi y su Sector Público (apartado 18)

En fin, también se han introducido algunas modificaciones encaminadas a incorporar formalmente al CEC los principios generales que rigen el código de conducta de los cargos públicos y otros mandatos de la Ley 1/2014, de 26 de junio, Reguladora del Código de Conducta y de los Conflictos de Intereses de los Cargos Públicos y adecuar el régimen de funcionamiento de la CEP, en tanto que órgano administrativo, a los requerimientos de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de procedimiento administrativo común.

4

Actividades de formación y divulgación

En el capítulo de conclusiones y recomendaciones de la Memoria correspondiente a 2014, proponíamos intensificar “el esfuerzo de difusión del CEC entre el colectivo de sus destinatarios, mediante los mecanismos de divulgación y formación que en cada momento se consideren más efectivos” y valorábamos positivamente la iniciativa de organizar conferencias semestrales dirigidas al personal adherido al CEC.

La circunstancia electoral que ha marcado la segunda mitad de 2016, ha hecho que, a lo largo de ese ejercicio, sólo se haya celebrado una de las conferencias semestrales inicialmente previstas. El Instituto Vasco de Administración Pública (IVAP) organizó el 13 de abril una sesión de trabajo destinada a las personas adheridas al CEC, en la que Francisco Longo Martínez intervino sobre “Cuales son hoy los valores del servicio público”.

Por otra parte, un número monográfico de la *Revista Vasca de Gestión de Personas y Organizaciones Públicas* (su número 9), se dedicó a la ética de las administraciones públicas. Se trata de una revista editada por el IVAP que, más allá de su presencia en el ámbito académico, goza de amplia difusión entre el personal directivo de la Administración autonómica.

El número fue coordinado por Manuel Villoria Mendieta, catedrático de Ciencia Política y de la Administración, que completa su colaboración con un artículo en el que delimita el papel de la ética en el sector público y reflexiona sobre el modo de promocionar la ética a través de los marcos de integridad las organizaciones. En la sección “Estudios” se incluye un trabajo de Elena García Guitián, doctora en Derecho, sobre el juicio político y el juicio a los políticos y un artículo de Txetxu Ausín Díez, Director de la Unidad de Éticas Aplicadas del CSIC y vocal de la CEP, sobre la ética pública para generar confianza.

En la sección “Análisis y debate jurídico”, Concepción Campos Acuña, secretaria del Ayuntamiento de Vigo, estudia los códigos éticos y el buen gobierno local en la Ley de Transparencia. Y el número incorpora, también una entrevista concedida por Victoria Camps, catedrática de Ética, en la que se plantean diferentes cuestiones

relacionadas con la ética pública, como la tensión entre ética y política y las obligaciones de los servidores públicos y el bien común.

Cabe destacar a los efectos de esta Memoria, el artículo de Elisa Pérez Vera (citado más abajo) que, en el marco general de la experiencia desarrollada por la CAPV en el ámbito de la lucha contra la corrupción en el sector público, centró su estudio en el Código Ético y de Conducta del Gobierno vasco y en la actividad llevada a cabo por la Comisión de Ética Pública.

Por lo demás, los miembros de la CEP han continuado con su labor de difusión de la experiencia acumulada en torno al modelo de integridad institucional adoptado por el Gobierno vasco. Muestra de esa labor es la participación en los congresos y foros especializados que a continuación se relacionan:

:

- Jornada sobre “Los nuevos retos de Gobernanza para Gipuzkoa”. Donostia, 29 de abril de 2016. Ponencia “La experiencia de la Comisión de Ética Pública del Gobierno Vasco” a cargo de Elisa Pérez Vera.
- Conferencia: “¿Sirven para algo los códigos de ética pública?” a cargo de Txetxu Ausín Díez. Instituto de la Judicatura Federal-Escuela Judicial. México, 30 de junio de 2016.
- Curso sobre “Ética pública y prevención de la corrupción en los gobiernos y administraciones públicas. Escuela de Verano Complutense, Universidad Complutense de Madrid, 7 de julio de 2016. Ponencia “Teoría y práctica de la ética pública: Algunos ejemplos desde el País Vasco” a cargo de Txetxu Ausín Díez.
- II Semana de Formación de Osakidetza, Mesa I: “Transparencia y Ética Pública”. Donostia, 25 de octubre de 2016. Ponencia “La experiencia de la Comisión de Ética Pública del Gobierno Vasco” a cargo de Elisa Pérez Vera.

Las intervenciones llevadas a cabo en algunos de estos foros, han dado lugar a publicaciones como las siguientes:

PEREZ VERA, Elisa: “La reciente experiencia en la CAPV. Código Ético y Comisión de Ética Pública”, *Revista Vasca de Administración Pública. Herri-Arduralaritzako Euskal Aldizkaria*, ISSN 0211-9560, núm. 104, 2, 2016 (Ejemplar monográfico sobre la lucha contra la corrupción política), págs.. 293-316

PEREZ VERA, Elisa: “La ética pública en tiempos de crisis (XXIV Conferencias Aranguren)” *ISEGORÍA, Revista de Filosofía Moral y Política*, núm. 54, enero-junio 2016, págs. 13-49

PÉREZ VERA, Elisa; IRURETAGOIANA IBARGUREN, Maite: “La experiencia de la Comisión de Ética Pública del Gobierno Vasco”, *VII Congreso Internacional en Gobierno, Administración y Políticas Públicas*, GIGAPP 03-05 octubre 2016, Ref. 2016-367

Por lo demás, la experiencia acumulada en torno al modelo de integridad institucional del Gobierno vasco, también está siendo estudiada por la literatura especializada. Algunas de las publicaciones más recientes que hacen referencia –por lo general, positiva- al CEC y a la actuación desplegada por la CEP, son las siguientes:

JIMÉNEZ ASENSIO, Rafael: “Códigos de conducta en las Administraciones Públicas: algunas reflexiones”, *Cuadernos de Derecho Local*, ISSN 1969-0955, febrero de 2017, págs. 106-199

ORDÓÑEZ SOLÍS, David: “Ética y buen gobierno en las administraciones españolas”, *Actualidad Administrativa*, ISSN 1130-9946, núm. 11, noviembre 2016.

5

Asuntos estudiados durante el período al que se refiere la Memoria

Durante el año 2016, la CEP ha adoptado ocho Acuerdos. Cinco menos que en 2015, tres menos que en 2014 y seis menos que en 2013. Ha sido, claramente, el año en el que menor actividad ha registrado desde el momento de su constitución.

Pero este dato debe considerarse en relación con el hecho de que su segunda mitad, como ya se ha señalado, estuvo marcada por la cita electoral convocada por el Lehendakari para el 25 de septiembre. La perspectiva de un posible relevo en su cúpula directiva -lógico y hasta habitual, por otra parte, en el marco de un régimen democrático que conoce la alternancia- suele contribuir a alterar la actividad ordinaria de la Administración Pública. Una alteración que en ningún caso puede servir de justificación para relajar la tensión ética de los cargos públicos, pero que reduce, inevitablemente, el planteamiento de dilemas éticos por parte de un colectivo cuya continuidad, se ve aquejada en mayor o menor medida por la incertidumbre, cuando no por la firme decisión personal de no continuar en el desempeño de un cargo público.

En la mayoría de los casos –concretamente seis, sobre un total de ocho- los asuntos conocidos por la CEP han sido sometidos a su consideración a título de consulta. En los dos supuestos restantes, los casos llegaron a nuestro conocimiento como consecuencia de una denuncia. En una de ellas se identificó la persona denunciante y la otra fue anónima.

Por lo que se refiere a las consultas, todas fueron formulas por la propia persona interesada.

Planteamiento del caso	Nº de casos
Consulta	6
Denuncia	2
Total	8

Algunos de los aspectos más reseñables de los Acuerdos adoptados en 2016 son las siguientes:

a) Las denuncias anónimas y sus consecuencias

En el Acuerdo 1/2016, se atendió y tramitó una denuncia anónima, de conformidad con el criterio fijado para este tipo de supuestos en los acuerdos 3/2014 y 1/2015. Pero el carácter genérico e impreciso de las acusaciones formuladas por el denunciante anónimo -al que, precisamente por su carácter anónimo, tampoco cabía requerir para que dotase a su denuncia de mayor precisión- impidió formular recomendación alguna. Como hemos señalado ya en alguna ocasión anterior, el carácter anónimo de una denuncia no es óbice para que la CEP la admita a trámite y aborde el fondo de las cuestiones que se plantean en la misma -puesto que negarse a hacerlo, supondría renunciar, de entrada, a procurar la máxima aplicación del CEC a las actitudes y conductas eventualmente apartadas de sus postulados- pero la persona que opta por esta fórmula, renuncia, al hacerlo, a participar en un procedimiento contradictorio y a ser notificada del Acuerdo que ponga fin al mismo.

Se trata de un riesgo que asume el denunciante anónimo, del que ya habíamos alertado en los acuerdos arriba citados, pero que en este caso se hizo patente de modo perceptible: el anonimato del autor de la denuncia, unido a la imprecisión de los hechos denunciados, hicieron que ni fuera posible invitarle a aquél a dotar a su escrito de una mayor concreción, ni fuera posible formular recomendaciones ajustadas al caso.

b) Posibilidad de someter el conocimiento del caso a los órganos creados por la Administración para dar cumplimiento a la normativa vigente en el ámbito de la seguridad y salud en el trabajo.

En el mismo Acuerdo 1/2016, por otra parte, formulamos por primera vez una recomendación que posteriormente reiteramos en el Acuerdo 2/2016, y podría servir de guía para otros que puedan adoptarse en el futuro: sugerir la posibilidad de que los hechos puestos en conocimiento de la CEP -que tenían que ver con el deterioro de las relaciones laborales entabladas entre las y los miembros de un equipo- sean puestos en conocimiento de los órganos creados en la Administración para dar cumplimiento a la normativa vigente en el ámbito de la seguridad y la salud en el trabajo.

Aunque no se trata de una posibilidad expresamente prevista en el CEC, hay aspectos relacionados con el deterioro del clima laboral, que difícilmente pueden ser resueltos por esta CEP en el marco de la función que tiene encomendada y que pueden encontrar un acomodo más idóneo en ese tipo de órganos especializados. Parece claro, por otra parte que, el recurso a este tipo de órganos, en aquellos

supuestos en los que se den las condiciones legalmente previstas para su intervención, constituye una exigencia ética que los cargos públicos no pueden eludir.

c) El deber de implicarse en la mejora del servicio, como obligación éticamente exigible.

En estrecha relación con la consideración expresada en el epígrafe anterior, en el Acuerdo 2/2016 hacemos un planteamiento novedoso, que carece de precedentes en nuestros pronunciamientos anteriores y encierra un importante potencial de cara a extraer de la Ética un compromiso activo con la mejora del servicio público.

En la documentación que nos fue remitida por la autora de la denuncia, figuraba un expediente disciplinario cuyo instructor –ajeno a la organización pública en la que se suscitó el asunto sometido a la consideración de la CEP y por, tanto, de incuestionable e incuestionada imparcialidad por las parte de las personas que hicieron alegaciones- constaba en el funcionamiento del servicio, la existencia de un “área de mejora” no suficientemente atendida; una constatación relativa a las relaciones entre las personas integrantes de la unidad administrativa en cuyo seno surgió el caso, con influencia negativa en el servicio público, que no podían pasar desapercibida al analizar el asunto desde una perspectiva ética.

En efecto, tanto la LCCCI como el CEC incluyen valores, principios y conductas que tienen que ver con el compromiso de los cargos públicos en la mejora del servicio y con el liderazgo que deben ejercer sobre las unidades administrativas situadas bajo su responsabilidad.

El art. 7 de la LCCCI establece que los cargos públicos y asimilados deben priorizar “la visión estratégica y la planificación con la finalidad de prever la solución a los problemas y a los retos futuros”, buscar “un correcto alineamiento de estrategias, objetivos y recursos entre los niveles políticos de la estructura de la alta dirección y los niveles directivos e intermedios, así como con el resto de las personas que trabajan en la respectiva organización” y ejercer “las funciones propias del cargo con un esfuerzo permanente encaminado a una mejora continua de los procesos, productos y servicios de los departamentos o unidades que lideran y al desarrollo de las competencias profesionales de las personas”.

En la misma línea, el apartado 7 del CEC dispone que los cargos públicos deben desarrollar “un esfuerzo permanente encaminado a una mejora continua del departamento o unidad que lidera” y buscar “la eficiencia en el uso de los recursos, tanto de naturaleza personal como de los tecnológicos o en los procesos de gestión”. El apartado 8 les exige “compartir metas y objetivos” entre la política y la gestión y propiciar un “clima de lealtad recíproca y desarrollo del trabajo en un marco de confianza”. Y el apartado 9 les insta a transmitir y a exigir a los empleados

públicos “implicación, entrega y lealtad” y a promover “la cohesión de los grupos y equipos de trabajo estimulando la interacción en su funcionamiento, la proactividad”.

Toda esta panoplia de mandatos y pautas de conducta, interpela abierta y directamente a los cargos públicos cuando -como en ocurría en el caso sometido a examen-, se constata la existencia, bajo su ámbito de responsabilidad, de un “área de mejora”, que puede materializarse “transmitiendo a sus miembros la necesidad de asunción por cada uno de sus funciones, con determinación clara de las mismas si fuera preciso, la necesidad de mantenimiento de los miembros en situación de escucha activa y positiva en aras a obtener una respuesta inmediata y coordinada en las situaciones imprevisibles que pudieran concurrir y, por último, la necesidad de eliminar toda influencia negativa en las relaciones interpersonales entre los miembros del equipo que pudiere menoscabar el mejor funcionamiento en su actividad profesional”. Esta CEP –decíamos entonces- no cumpliría adecuadamente el cometido que la ha sido encomendado si no recordase que los mandatos de la LCCCI y del CEC relacionados con el liderazgo, la excelencia y el alineamiento entre la política y la gestión, “obligan a los cargos públicos bajo cuyo ámbito de responsabilidad se han detectado las deficiencias organizativas, relacionales y de funcionamiento de las que el instructor del expediente disciplinario tramitado contra la señora [...] se ha hecho eco en su propuesta de resolución, a implicarse personalmente en procurar su resolución”.

Y en coherencia con esta consideración, el punto 6 de la parte resolutive recordaba a los cargos públicos implicados que las pautas de conducta establecidas en la CEP en relación con el liderazgo, la excelencia y el alineamiento entre la política y la gestión, “les obligan a implicarse personalmente, en el marco de las competencias que tienen atribuidas, en mejorar las “áreas” identificadas como de mejora.

d) La consulta que los cargos públicos citados a declarar judicialmente en concepto de investigados han de realizar a esta CEP debe llevarse a cabo en condiciones que permitan ponderar la compatibilidad de la declaración con el principio de Ejemplaridad.

En la Memoria correspondiente a 2015 hacíamos notar que a lo largo de ese ejercicio se habían presentado por primera vez asuntos relacionados con la investigación de cargos públicos en el seno de procedimientos judiciales de carácter penal. Ello condujo a la CEP a la formulación de una doctrina en torno a lo dispuesto en el apartado 15 d) del CEC, según el cual, “la investigación de los cargos públicos de la Administración de la Comunidad Autónoma de Euskadi y su Sector Público en cualquier proceso penal [...] derivada de hechos vinculados al ejercicio

de las funciones públicas de su cargo o por acciones de singular relevancia pública, se elevará a la Comisión de Ética Pública para que emita la recomendación que estime oportuna en cada caso”.

Por lo que ahora interesa, esta doctrina viene a postular en esencia que, con las modulaciones de rigor, derivadas de las concretas circunstancias que rodean a cada uno de los casos sometidos a la consideración de la CEP, el cumplimiento del principio de Ejemplaridad no impide a los cargos públicos continuar en el desempeño de sus funciones hasta el momento en el que, en su caso, se acuerde la apertura del juicio oral.

La doctrina a la que nos referimos, se postuló por primera vez en el Acuerdo 4/2015 y se vio reiterada en los acuerdos número 5, 6, 9 y 13 del mismo año.

Pues bien, en el ejercicio al que se refiere esta Memoria ha vuelto a ser invocada para dar respuesta a los casos resueltos por los acuerdos 3/2016, 4/2016, 6/2016, 7/2016 y 8/2016. En todos ellos se ha acordado que el cargo público afectado “debe seguir colaborando con la Administración de Justicia” y ha entendido que no existe obstáculo para que continúe “en el ejercicio del cargo que ocupa hasta que, en su caso, el juez o tribunal competente dicte auto acordando la apertura del juicio oral”; haciendo constar que, en el supuesto de que se produzca esta última hipótesis, se recomienda “el cese cautelar del cargo afectado” de manera que “si en el curso del procedimiento se confirmara la no existencia de responsabilidad, el cargo público será objeto de rehabilitación pública, reponiéndole en su cargo [...] o a través de los medios que procedan” [apartado 15 d) CEC]

Se ha de señalar sin embargo que, en el supuesto al que se refiere el Acuerdo 8/2016, concurrió una circunstancia muy especial, que dio pie a una resolución parcialmente novedosa.

En efecto, contra lo que había sido habitual en todos los supuestos anteriormente conocidos por esta CEP, en aquél caso, la consulta del cargo público prevista en el apartado 15 d) del CEC, no se había producido con carácter previo a su declaración en concepto de investigado, sino tres semanas y un día después de evacuado el trámite. Más aún, la consulta tuvo lugar después de que, sobre la base de la información publicada en prensa, un electo de la oposición interrogara nominativamente en el Parlamento vasco sobre la situación en la que se encontraba el autor de la consulta desde el punto de vista del cumplimiento del CEC.

El CEC no establece plazo alguno para la práctica de la consulta. Pero es evidente que la finalidad que persigue la intervención de la CEP exigida por su apartado 15 d), consiste en ponderar el modo en el que la citación judicial de un cargo público para declarar en concepto de investigado resulta conciliable con el principio de Ejemplaridad; algo que, obviamente, sólo puede hacerse con seriedad, rigor y

garantías, antes de que tenga lugar la declaración ante el juez. Pues una vez realizada ésta, ya se habría producido, de existir, el eventual daño a la imagen institucional que con la consulta previa se pretende evitar. Dicho en otras palabras, o la consulta se produce con carácter previo, o queda privada de la naturaleza preventiva que le otorga el CEC y, por tanto, desnaturalizada.

En el caso analizado, las circunstancias temporales en las que se había producido la consulta del cargo público afectado -después de practicada la declaración judicial e incluso después de que el asunto trascendiera a la prensa y la oposición planteara el asunto en el Parlamento- permitía colegir que su decisión de someter el asunto al conocimiento de la CEP no había sido un fruto espontáneo de su voluntaria adhesión a las pautas de conducta recogidas en el CEC, sino algo inducido por la acción parlamentaria de la oposición.

Interesa señalar a este respecto que las “recomendaciones” que formula la CEP en respuesta a las consultas planteadas por los cargos públicos, han de adaptarse a las circunstancias de cada caso concreto, sin que la solución adoptada en uno –o en varios- de ellos, pueda trasladarse automáticamente a todos los demás. Recuérdese que, según previene el apartado 15 d) del CEC, la recomendación de la CEP debe producirse “en cada caso”. Lo que significa que “cada caso” debe dar lugar a una consulta propia y específica, sin dar por supuesto que las respuestas dadas a las anteriores pueden trasladarse miméticamente. Ello puede contribuir, por otra parte, a consolidar algo tan importante desde el punto de vista de la ética pública como una cultura de buenas prácticas entre los altos cargos, que forje hábitos saludables en las organizaciones administrativas y genere convicciones entre los servidores públicos.

En virtud de todo ello, consideramos que, la consulta tardía había dado lugar a lo que el apartado 3.2.del CEC califica de “cumplimiento insuficiente de las normas éticas y de conducta”

e) Validez del criterio utilizado por la CEP en relación con los cargos públicos citados judicialmente para declarar en concepto de investigados en el seno de un procedimiento penal.

La experiencia acumulada por esta CEP en los casos conocidos hasta la fecha en relación con los cargos públicos citados para declarar en concepto de investigados en el seno de un procedimiento de carácter penal, pone de manifiesto que el criterio que venimos manteniendo desde el Acuerdo 5/2015, es prudente, ajustado y equilibrado, porque evita que una excesiva precipitación en la exigencia de medidas preventivas de carácter profiláctico –sobre todo en los procesos judiciales iniciados a impulsos de la confrontación político-partidista o en el marco de la lucha sindical- puede acarrear perjuicios irreparables a la imagen pública de las personas afectadas.

En dos de los cinco procesos penales que en 2015 y 2016 han dado pie a la formulación de consultas a esta CEP con motivo de la citación judicial de un cargo público para declarar en concepto de investigado, el Juzgado de Instrucción correspondiente ha acordado el sobreseimiento de la causa y el archivo de las actuaciones. Se trata de los casos resueltos mediante los Acuerdos 6/2015 y 9/2015. En el tercero, que afecta a cinco cargos públicos, cada uno de los cuales formuló su propia consulta, según lo dispuesto en el apartado 15 d) del CEC, el órgano judicial competente ha dictado Auto de sobreseimiento provisional para todos los cargos públicos sometidos a investigación y por todos los hechos analizados en la instrucción de la causa. Nos referimos a los supuestos resueltos por esta CEP mediante Acuerdos 13/2015, 3/2016 4/2016, 6/2016 y 7/2016. Y en los dos restantes -5/2015 y 8/2016- no se ha dictado hasta la fecha resolución alguna que altere la situación procesal de los cargos que hicieron la consulta.

Este balance provisional -que registra, hasta la fecha, siete casos de sobreseimiento y ninguno de apertura de Juicio oral- avala nuestra opción por operar en estos casos con un criterio exigente, pero prudente.

A) TIPOS DE ASUNTO	
I.	ASUNTO SOBRE ACTUACIONES DE CARGOS PÚBLICOS EN EL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES (2)
	ASUNTO 1/2016 DENUNCIA ANÓNIMA
	RECOMENDACIÓN DE PONER EN CONOCIMIENTO DE LOS ÓRGANOS CREADOS EN LA ADMINISTRACIÓN EN EL ÁMBITO DE LA SEGURIDAD Y LA SALUD EN EL TRABAJO.
	ASUNTO 2/2016 DENUNCIA
	NO SE CONTRAVIENE EL CEC. RECOMENDACIÓN DE PONER EN CONOCIMIENTO DE LOS ÓRGANOS CREADOS EN LA ADMINISTRACIÓN EN EL ÁMBITO DE LA SEGURIDAD Y LA SALUD EN EL TRABAJO.
II.	ASUNTO SOBRE INVESTIGACIÓN CARGO PÚBLICO (5)
	ASUNTO 3/2016 SOBRE LA INVESTIGACIÓN DE UN ALTO CARGO
	NO SE CONTRAVIENE EL CEC. EN CASO DE APERTURA DE JUICIO ORAL SE RECOMIENDA EL CESE CAUTELAR DEL CARGO PÚBLICO AFECTADO.
	ASUNTO 4/2016 SOBRE LA INVESTIGACIÓN DE UN ALTO CARGO
	NO SE CONTRAVIENE EL CEC. EN CASO DE APERTURA DE JUICIO ORAL SE RECOMIENDA EL CESE CAUTELAR DEL CARGO PÚBLICO AFECTADO.
	ASUNTO 6/2016 SOBRE LA INVESTIGACIÓN DE UN ALTO CARGO
	NO SE CONTRAVIENE EL CEC. EN CASO DE APERTURA DE JUICIO ORAL SE RECOMIENDA EL CESE CAUTELAR DEL CARGO PÚBLICO AFECTADO.
	ASUNTO 7/2016 SOBRE LA INVESTIGACIÓN DE PERSONAL EVENTUAL
	NO SE CONTRAVIENE EL CEC. EN CASO DE APERTURA DE JUICIO ORAL SE RECOMIENDA EL CESE CAUTELAR DEL CARGO PÚBLICO AFECTADO.
	ASUNTO 8/2016 SOBRE LA INVESTIGACIÓN DE UN ALTO CARGO
	CUMPLIMIENTO INSUFICIENTE DEL CEC. EN CASO DE APERTURA DE JUICIO ORAL SE RECOMIENDA EL CESE CAUTELAR DEL CARGO PÚBLICO AFECTADO.
III.	ASUNTO SOBRE PROCESO DE SELECCIÓN (1)
	ASUNTO 5/2016 SOBRE PARTICIPACIÓN EN PROCESO SELECTIVO CONVOCADO POR LA ADMINISTRACIÓN LOCAL
	NO EXISTE CONFLICTO, SALVO QUE LA AUTORA DE LA CONSULTA DESCUIDASE LA ATENCIÓN QUE HA DE PRESTAR A LAS FUNCIONES PÚBLICAS QUE TIENE ATRIBUÍDAS. NO SE CONTRAVIENE EL CEC.

B) ASUNTOS PLANTEADOS Y LÍNEAS GENERALES DE LOS ACUERDOS ADOPTADOS

I

SOBRE ACTUACIONES DE CARGOS PÚBLICOS EN EL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES (2)

ASUNTO 1/2016

Mediante correo electrónico remitido al buzón de la Secretaría de esta Comisión de Ética Pública (CEP), un anónimo “ciudadano vasco” -ese es el único nombre que figura en el apartado relativo al remitente- expresa su intención de “denunciar la inadmisibles conducta ética, moral y profesional de la actual Directora de (...) del Departamento de (...) del Gobierno Vasco”

ACUERDO:

Admitir para su estudio la denuncia anónima formulada contra la Directora de (...) del Departamento de (...).

Abstenerse de formular recomendación concreta alguna, dado el carácter genérico e impreciso de las acusaciones formuladas por un denunciante anónimo al que, precisamente por su carácter anónimo, tampoco cabe requerir para que dote a su denuncia de una mayor precisión.

Como los hechos a los que se refiere la denuncia anónima podrían ser analizados y evaluados en el marco de los mecanismos adoptados por el sector público de la CAPV para garantizar las condiciones de seguridad y salud en el trabajo, entendemos que procede dar traslado de este Acuerdo, tanto a la Directora contra la que se formula la denuncia anónima como a sus superiores jerárquicos a efectos de que conozcan la existencia de los reproches que se formulan en la misma y resuelvan, en su caso, sobre la pertinencia de hacer uso de alguno de los citados mecanismos

Como el presente Acuerdo no puede ser notificado a la persona que formuló la denuncia, por ser esta anónima, se publicará, al igual que el resto de los acuerdos adoptados por esta CEP en www.euskadi.eus (Departamento de Administración Pública y Justicia, Comisión de Ética Pública)

RECOMENDACIÓN DE PONER EN CONOCIMIENTO DE LOS ÓRGANOS CREADOS EN LA ADMINISTRACIÓN EN EL ÁMBITO DE LA SEGURIDAD Y LA SALUD EN EL TRABAJO.

ASUNTO 2/2016

Mediante escrito registrado (...) en la secretaría de esta Comisión de Ética Pública (CEP), la interesada, presenta una queja “en relación a la actuación de la Dirección Gerencia de (...)” y el Consejo de Administración de (...).

Según refiere en el citado escrito, la autora de la queja -que, con arreglo a su propio testimonio, viene prestando servicios “desde hace más de 12 años y más de 25 en (...)”-, ha vivido entre los años 2011 y 2015 una serie de situaciones conflictivas que -siempre según su opinión-, podrían justificar la intervención de esta CEP.

ACUERDO:

No apreciamos en la conducta de la Señora (...), Directora Gerente de (...), un quebrantamiento de la regla ética básica que exige a los cargos públicos respetar la ley -en este caso, mediante el incumplimiento, consciente y voluntario del mandato legal de abstención recogido en el art. 28.2.b) de la LRJAP y PAC- dado que no puede considerarse que el Jefe del (...), con quien mantiene una relación de consanguinidad en segundo grado, tenga en el asunto la consideración de “interesado”.

Tampoco apreciamos que la Señora (...), Directora Gerente de (...), haya contravenido los apartados del CEC relativos a la integridad, el desinterés subjetivo y el conflicto de intereses, dado que -siempre con las precisiones recogidas en el número 29 de este Acuerdo- la intervención del Jefe de (...) en los hechos conocidos, una intervención aparentemente tangencial, formal, mecánica y puramente procedimental, exclusivamente derivada de su posición profesional en la estructura jerárquica de la organización, no le convierte en una persona “interesada” en el asunto hasta el extremo de que la Directora Gerente de (...), con la que mantiene una relación de consanguinidad en segundo grado, incurra en un conflicto de intereses cada vez que tiene que adoptar una resolución relacionada con el mismo.

No entramos a considerar la actuación del Consejo de Administración de (...) porque, en este punto, la solicitud de la interesada carece del necesario soporte argumental, dado que no dedica una sola línea a explicar las razones por las que la actuación del citado órgano puede acusar alguna deficiencia desde el punto de vista ético y es evidente que no se pueden dar en todos los integrantes de un órgano colegiado las circunstancias personales que concurrían en la Dirección Gerencia de (...) y que han servido de soporte para el grueso del reproche que la autora de la queja ha formulado contra la Señora (...).

Sugerimos a las partes afectadas que consideren la posibilidad de promover alguna iniciativa en el seno de los órganos creados por (...) para dar cumplimiento a la normativa vigente en el ámbito de la seguridad y la salud en el trabajo.

Recomendamos a la Señora (...) que, con objeto de disipar la más mínima duda o suspicacia en torno a la objetividad e imparcialidad de su actuación como Directora Gerente de (...), y preservar, así, su imagen de honradez e integridad, opere con la máxima cautela a la hora de adoptar resoluciones que afecten al (...), absteniéndose de intervenir en los asuntos en los que

considere que su participación puede suscitar la más mínima sospecha de que se encuentra incurso en un conflicto de intereses.

De conformidad con las consideraciones expresadas en los puntos 9 y 26 de este Acuerdo, recordamos a todos los cargos públicos de (...) sujetos a las prescripciones de la LCCCI y del CEC -y, particularmente, al Director General del organismo, a la Directora Gerente de (...) y a la Directora de Personal- que las pautas de conducta que estos dos textos les imponen en relación con el liderazgo, la excelencia y el alineamiento entre la política y la gestión, les obligan a implicarse personalmente, en el marco de las competencias que tienen atribuidas, en mejorar las “áreas” identificadas en la propuesta de resolución formulada por el Instructor del expediente disciplinario tramitado contra la interesada.

RECOMENDACIÓN DE PONER EN CONOCIMIENTO DE LOS ÓRGANOS CREADOS EN LA ADMINISTRACIÓN EN EL ÁMBITO DE LA SEGURIDAD Y LA SALUD EN EL TRABAJO.

NO SE CONTRAVIENE EL CEC.

SOBRE INVESTIGACIÓN CARGO PÚBLICO (5)

ASUNTO 3/2016

Mediante correo electrónico remitido a la Secretaría de la Comisión de Ética Pública (CEP) (...) el interesado, Director del Gobierno Vasco, interesa un dictamen de este órgano a propósito de su citación para declarar en concepto de investigado en las diligencias previas que se tramitan ante el Juzgado de Instrucción.

Su escueto *mail*, se limita a poner en conocimiento de esta CEP que el pasado (...) recibió una notificación del citado Juzgado, convocándole a comparecer ante el mismo con objeto de “ser oído en concepto de investigado como responsable de hechos constitutivos, aparentemente, de un delito de malversación”.

ACUERDO:

Que el interesado debe seguir colaborando con la Administración de Justicia y atendiendo puntualmente todos los requerimientos que le sean formulados por el Juzgado de Instrucción, en relación con las Diligencias Previas en las que ha sido citado para declarar en concepto de investigado.

Que a la vista de las circunstancias en las que se ha producido la investigación, y de acuerdo con las consideraciones formuladas a lo largo del presente Acuerdo, el autor de la consulta puede continuar en el ejercicio del cargo que ocupa, hasta que, en su caso, el juez o tribunal competente dicte auto acordando la apertura del juicio oral.

Para el supuesto de que las actuaciones judiciales que se están llevando a cabo en el seno del citado procedimiento desemboquen en la apertura del juicio oral, esta CEP recomienda el cese cautelar del cargo público afectado, en los términos del apartado 15 punto 5 del CEC y de lo expresado en el punto 5 del presente Acuerdo.

EN CASO DE APERTURA DE JUICIO ORAL SE RECOMIENDA EL CESE CAUTELAR DEL CARGO PÚBLICO AFECTADO.

NO SE CONTRAVIENE EL CEC.

ASUNTO 4/2016

Mediante escrito remitido a la Secretaría de la Comisión de Ética Pública (CEP) con fecha (...), el interesado, Director del Gobierno Vasco, interesa un dictamen de este órgano a propósito de su citación para declarar en concepto de investigado en las diligencias previas que se tramitan ante el Juzgado de Instrucción.

Su escrito, se limita a poner en conocimiento de esta CEP que “Como consecuencia de la querrela presentada por (...), querrela relativa a *Diversos aspectos de (...)*” acaba de llegar a su poder una notificación del citado Juzgado, convocándole a comparecer ante el mismo, con objeto de “ser oído en concepto de investigado como responsable de hechos constitutivos, aparentemente, de los delitos de prevaricación, malversación de caudales públicos y fraude en la contratación de las Administraciones”.

ACUERDO:

Que el interesado debe seguir colaborando con la Administración de Justicia y atendiendo puntualmente todos los requerimientos que le sean formulados por el Juzgado de Instrucción en relación con las Diligencias Previas en las que ha sido citado para declarar en concepto de investigado.

Que a la vista de las circunstancias en las que se ha producido la investigación, y de acuerdo con las consideraciones formuladas a lo largo del presente Acuerdo, el autor de la consulta puede continuar en el ejercicio del cargo que ocupa, hasta que, en su caso, el juez o tribunal competente dicte auto acordando la apertura del juicio oral.

Para el supuesto de que las actuaciones judiciales que se están llevando a cabo en el seno del citado procedimiento desemboquen en la apertura del juicio oral, esta CEP recomienda el cese cautelar del cargo público afectado, en los términos del apartado 15 punto 5 del CEC y de lo expresado en el punto 5 del presente Acuerdo.

EN CASO DE APERTURA DE JUICIO ORAL SE RECOMIENDA EL CESE CAUTELAR DEL CARGO PÚBLICO AFECTADO.

NO SE CONTRAVIENE EL CEC.

ASUNTO 6/2016

Mediante correo electrónico remitido a la Secretaría de la Comisión de Ética Pública (CEP) con fecha (...) el interesado, Director del Gobierno Vasco, interesa un dictamen de este órgano a propósito de su citación para declarar en concepto de investigado en las diligencias previas que se tramitan ante el Juzgado de Instrucción (...).

Su escrito se limita a poner en conocimiento de esta CEP que se le cita en la sede del Juzgado "(...) para declarar en concepto de investigado como responsable de hechos constitutivos, aparentemente, de un delito de prevaricación, de malversación de caudales públicos y de fraude en la contratación". El correo lleva adjunta una copia de la Providencia dictada por el magistrado titular del citado órgano judicial, en la que se recoge la citación que ha dado pie a la consulta.

ACUERDO:

Que el interesado debe seguir colaborando con la Administración de Justicia y atendiendo puntualmente todos los requerimientos que le sean formulados por el Juzgado de Instrucción, en relación con las Diligencias Previas en las que ha sido citado para declarar en concepto de investigado.

Que a la vista de las circunstancias en las que se ha producido la investigación, y de acuerdo con las consideraciones formuladas a lo largo del presente Acuerdo, el autor de la consulta puede continuar en el ejercicio del cargo que ocupa, hasta que, en su caso, el juez o tribunal competente dicte auto acordando la apertura del juicio oral.

Para el supuesto de que las actuaciones judiciales que se están llevando a cabo en el seno del citado procedimiento desemboquen en la apertura del juicio oral, esta CEP recomienda el cese cautelar del cargo público afectado, en los términos del apartado 15 punto 5 del CEC y de lo expresado en el punto 5 del presente Acuerdo.

Solicitamos al interesado que mantenga informada a esta CEP en torno a las resoluciones que vaya adoptando el Juzgado de referencia en el procedimiento que ha dado lugar a consulta.

EN CASO DE APERTURA DE JUICIO ORAL SE RECOMIENDA EL CESE CAUTELAR DEL CARGO PÚBLICO AFECTADO.

NO SE CONTRAVIENE EL CEC.

ASUNTO 7/2016

Mediante correo electrónico remitido a la Secretaría de la Comisión de Ética Pública (CEP) con fecha (...) el cargo público consultante, interesa un dictamen de este órgano a propósito de su citación para declarar en concepto de investigado en las diligencias previas que se tramitan ante el Juzgado de Instrucción.

Su escrito se limita a poner en conocimiento de esta CEP que se le cita en la sede del Juzgado de Instrucción "(...) para declarar en concepto de investigado como responsable de hechos constitutivos, aparentemente, de un delito de prevaricación, de malversación de caudales públicos y de fraude en la contratación". El correo lleva adjunta una copia de la Providencia dictada por el magistrado titular del citado órgano judicial, en la que se recoge la citación que ha dado pie a la consulta.

ACUERDO:

Que el interesado debe seguir colaborando con la Administración de Justicia y atendiendo puntualmente todos los requerimientos que le sean formulados por el Juzgado de Instrucción , en relación con las Diligencias Previas en las que ha sido citado para declarar en concepto de investigado.

Que a la vista de las circunstancias en las que se ha producido la investigación, y de acuerdo con las consideraciones formuladas a lo largo del presente Acuerdo, el autor de la consulta puede continuar en el ejercicio del cargo que ocupa, hasta que, en su caso, el juez o tribunal competente dicte auto acordando la apertura del juicio oral.

Para el supuesto de que las actuaciones judiciales que se están llevando a cabo en el seno del citado procedimiento desemboquen en la apertura del juicio oral, esta CEP recomienda el cese cautelar del cargo público afectado, en los términos del apartado 15 punto 5 del CEC y de lo expresado en el punto 5 del presente Acuerdo.

Solicitamos al interesado que mantenga informada a esta CEP en torno a las resoluciones que vaya adoptando el Juzgado de referencia en el procedimiento que ha dado lugar a consulta.

EN CASO DE APERTURA DE JUICIO ORAL SE RECOMIENDA EL CESE CAUTELAR DEL CARGO PÚBLICO AFECTADO.

NO SE CONTRAVIENE EL CEC.

ASUNTO 8/2016

Mediante correo electrónico remitido a la Secretaría de la Comisión de Ética Pública (CEP) con fecha (...) de 2016, el interesado, director del Gobierno vasco, formula consulta a propósito de su citación para declarar en concepto de imputado en las diligencias previas que se tramitan ante el Juzgado de Instrucción.

En un *mail* breve y conciso, el promotor de la consulta se limita a solicitar a esta CEP que evalúe el citado “proceso de diligencias previas”, ofreciéndose para “cuantas aclaraciones se estimen oportunas”.

El correo lleva adjunta copia de la correspondiente cédula de citación, en la que se insta a el interesado a comparecer en la sede del Juzgado, “para ser oído en concepto de investigado, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 486 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, como responsable de hechos constitutivos, aparentemente, de delitos de prevaricación administrativa y malversación/estafa”.

ACUERDA:

Que el interesado debe seguir colaborando con la Administración de Justicia y atendiendo puntualmente todos los requerimientos que le sean formulados por el Juzgado de Instrucción, en relación con las Diligencias Previas, en las que ha declarado ya en concepto de investigado.

Que a la vista de las circunstancias en las que se ha producido la declaración, y de acuerdo con las consideraciones formuladas a lo largo del presente Acuerdo, el autor de la consulta puede continuar en el ejercicio del cargo que ocupa, hasta que, en su caso, el juez o tribunal competente dicte auto acordando la apertura del juicio oral.

Para el supuesto de que las actuaciones judiciales que se están llevando a cabo en el seno del citado procedimiento desemboquen en la apertura del juicio oral, esta CEP recomienda el cese cautelar del cargo público afectado, en los términos del apartado 15 punto 5 del CEC y de lo expresado en el punto 5 del presente Acuerdo.

Como se ha producido un “cumplimiento insuficiente” de la obligación de consultar a esta CEP prevista en el apartado 15.5 del CEC, proponemos, de acuerdo con lo dispuesto en su apartado 3.2., la inserción en el Boletín Oficial del País Vasco de una nota que le de publicidad.

EN CASO DE APERTURA DE JUICIO ORAL SE RECOMIENDA EL CESE CAUTELAR DEL CARGO PÚBLICO AFECTADO.

CUMPLIMIENTO INSUFICIENTE DE LA OBLIGACIÓN DE CONSULTAR A ESTA CEP PREVISTA EN EL APARTADO 15 d) DEL CEC.

SOBRE PROCESO DE SELECCIÓN (1)

ASUNTO 5/2016

Con fecha (...) la interesada, Directora de (...) del Gobierno Vasco formula a esta Comisión de Ética Pública (CEP), una consulta en torno a la licitud ética de su participación en un proceso de selección de personal convocado por (...) el (...) para la constitución de una bolsa de trabajo de técnico/a de (...). Pregunta en concreto si su eventual participación en los citados procesos contraviene de algún modo el Código Ético y de Conducta aprobado mediante Acuerdo del Consejo de Gobierno Vasco de 28 de mayo de 2013 (CEC).

ACUERDO:

La participación de la interesada en el proceso selectivo al que se refiere la consulta no contraviene ni el principio de la “dedicación plena y exclusiva” de los cargos públicos ni el régimen de incompatibilidades aplicable a los cargos del sector público de la CAPV, porque la concurrencia a un proceso selectivo no supone llevar a cabo una actividad económica de naturaleza profesional, mercantil o industrial, sino ejercer el derecho fundamental a acceder a los cargos y funciones públicas consagrado en el artículo 23.2 de la Constitución.

El hecho de que el proceso selectivo en el que la autora de la consulta desea participar, haya sido convocado por una administración pública distinta a aquélla en la que ejerce sus funciones, excluye de raíz la posible existencia de un conflicto de intereses.

La participación de la interesada, en el proceso selectivo al que se refiere la consulta, tampoco contraviene los valores, principios y conductas relativos a la Integridad, Ejemplaridad y Excelencia.

Si en el ejercicio del derecho constitucional de acceder a las funciones y cargos públicos, la autora de la consulta descuidase la atención que ha de prestar a las funciones públicas que tiene atribuidas, mermando su implicación en el cargo público que ostenta y rebajando la intensidad con la que debe emplearse en el cumplimiento de los deberes y obligaciones del mismo —bien sea por interferencias asociadas a la preparación de las materias que serán objeto de evaluación en los procesos selectivos, como por su personación en las pruebas selectivas que jalonarán los procesos— podría producirse una contravención de las pautas de conducta relacionadas con la Excelencia y, en general, con los valores y principios de los que emanan el deber de los cargos públicos de ejercer sus funciones con “implicación sobresaliente” y “esfuerzo permanente”. En consecuencia, recomendamos a la interesada que ponga especial diligencia en el cumplimiento de las funciones propias del cargo que desempeña, poniendo particular cuidado en no rebajar los estándares de dedicación, rendimiento y eficacia que viene acreditando desde su nombramiento.

NO EXISTE CONFLICTO, SALVO QUE LA AUTORA DE LA CONSULTA DESCUIDASE LA ATENCIÓN QUE HA DE PRESTAR A LAS FUNCIONES PÚBLICAS QUE TIENE ATRIBUÍDAS.

NO SE CONTRAVIENE EL CEC.

6

Conclusiones y recomendaciones

Como las propuestas y sugerencias formuladas en la Memoria correspondiente a 2015 han sido recientemente incorporadas al CEC, precisamente con ocasión del arranque de la XI Legislatura, esta CEP, no tiene nuevas propuestas que plantear en el momento presente. Pero le parece conveniente insistir en la necesidad de continuar con la labor de difusión y formación en torno al CEC tanto en la administración como en la sociedad, profundizando en la intención pedagógica y ejemplar del mismo.